

Dando fuerza de ley al artículo 2° del Decreto Supremo de 22 de abril de 1952, sobre cómputo de años de servicio del empleado para los efectos de la bonificación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Dáse fuerza de ley al artículo 2° del Decreto Supremo de 22 de abril de 1952, que establece que al computarse los años de servicios del empleado, se tendrán en cuenta los prestados en calidad de obrero, para los efectos de la bonificación establecida por la Ley N° 11725.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ENRIQUE TORRES BELON, Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente de la Cámara de Diputados.

JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario.

RAMON ABASOLO RAZURI, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuentiocho.

MANUEL PRADO.

MANUEL CISNEROS.

*

* *